

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

**ORDENANZA Nº 9.875**

**VISTO:**

La legislación vigente en el orden municipal Ordenanza Nº 8546, y...

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza referenciada no ha tenido operatividad práctica hasta el presente.

Que en fecha 06 de Junio de 2008, bajo la Nota Nº P – 264 L 58, presentada por el Presidente Municipal se remitió al Honorable Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza denominado “Programa Educativo del Concejo Deliberante Juvenil”.

Que este mecanismo de participación cívica es una herramienta de formación de nuestros jóvenes, asumiendo el rol como ciudadanos responsables, fomentando su compromiso y respeto por las instituciones democráticas.

Que es menester propiciar en nuestros estudiantes el aprendizaje de la tarea legislativa, introduciendo anteproyectos y debatiendo sobre las problemáticas que los afectan como ciudadanos desde la perspectiva de su juventud.

Que se considera necesario propiciar el diálogo y el encuentro cívico y ciudadano de nuestros jóvenes.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Institúyase en el ámbito de la Ciudad de Concepción del Uruguay el Concejo Deliberante Estudiantil, que estará integrado por estudiantes de Nivel Secundario de la ciudad en cualquiera de sus modalidades con un límite de 21 años. Este Concejo funcionará dentro del ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Concepción del Uruguay, dependiendo funcionalmente del Presidente del mismo.-

**ARTICULO 2º:** El Concejo Deliberante Estudiantil se desarrollará en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay y/o en espacios designados a tal fin.-

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

**ARTICULO 3º:** Créase la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil que estará conformada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, los Concejales miembros de la Comisión de Educación y Cultura del HCD y por los integrantes del Consejo Municipal de Juventud.-

**ARTICULO 4º:** Cada edición del Concejo Deliberante Estudiantil será coordinada por la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil. Presidirá ésta el Presidente del HCD, la misma tendrá a su cargo el seguimiento, evaluación de anteproyectos, el asesoramiento en temas legislativos, y las demás disposiciones que se establezcan por el Reglamento. Esta Comisión tendrá la iniciativa de la convocatoria anual, en fechas y/o períodos a determinar.-

**ARTICULO 5º:** Podrán participar del Concejo Deliberante Estudiantil los alumnos de los establecimientos educativos de Nivel Secundario de la ciudad en cualquiera de sus modalidades con un límite de 21 años, cuando conserven la situación de alumnos regulares durante el ciclo lectivo vigente. Cada establecimiento educativo que desee participar del Concejo Deliberante Estudiantil, deberá elegir un Concejale Estudiantil Titular, un Suplente y un alumno asesor.-

**ARTICULO 6º:** El funcionamiento del Concejo Deliberante Estudiantil estará estipulado en un reglamento confeccionado a tal fin, el cual se adjunta como ANEXO y pasa a formar parte de la presente.-

**ARTICULO 7º:** Los proyectos aprobados por el Concejo Deliberante Estudiantil no tienen carácter vinculante, ingresarán por Mesa de Entradas y serán giradas a la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante para que tomen conocimiento los ediles, continuando con el trámite ordinario para su tratamiento.-

**ARTICULO 8º:** Si un proyecto de los Concejales Estudiantiles fuere tratado por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, se los notificará a sus autores para que estén presentes en la comisión respectiva y expliquen el espíritu del mismo.-

**ARTICULO 9º:** Si un proyecto de los Concejales Estudiantiles fuere tratado y aprobado por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, se deberá garantizar su autoría.

**ARTICULO 10º:** Las presentaciones que se realicen en el ámbito del Concejo Deliberante Estudiantil tomarán la forma de proyecto de ordenanza, de decreto, de resolución o de comunicación, según corresponda.-

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

**ARTICULO 11º:** La Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil tendrá a su cargo la inscripción, recepción de anteproyectos y la nómina de los alumnos electos de los establecimientos que aspiren a conformar el Concejo Deliberante Estudiantil y demás atribuciones que por reglamento se atribuyan.-

**ARTICULO 12º:** El Concejo Deliberante Estudiantil estará integrado por los Concejales Estudiantiles electos a tal fin, siendo los mismos elegidos por el voto directo y secreto del alumnado del establecimiento que representen, debiendo ser dicha elección convocada para el mismo día en todos los establecimientos de la ciudad, quedando a cargo de los mencionados la instrumentación de la elección. Por cada Concejal Titular, también se elegirá un Concejal suplente y un alumno asesor quienes durarán un año en sus funciones no pudiendo repetir el mandato.

**ARTICULO 13º:** Los establecimientos educativos que aspiren a conformar el Concejo Deliberante Estudiantil, deberán previamente inscribirse en La Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil . Con posterioridad y en la fecha que se les notifique, deberán presentar el anteproyecto y la nómina de alumnos electos.

**ARTICULO 14º:** Deróguese la Ordenanza nº8546.

**ARTICULO 15º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.- Fdo.: Dr. Martín Héctor Oliva – Presidente. Vanesa Zanandrea – Secretaria.-

*Promulgada 29/11/16*

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

**ANEXO**

**Reglamento Del Concejo Deliberante Estudiantil**

**de la Ciudad de Concepción del Uruguay**

**Título I**

**Del Concejo Deliberante Estudiantil y sus Miembros**

**Artículo 1:** El Concejo Deliberante Estudiantil de la Municipalidad de Concepción del Uruguay tendrá el tratamiento de tal y sus miembros serán denominados “Concejales Estudiantiles”.-

**Artículo 2:** Para integrar el Cuerpo, los establecimientos educativos deberán inscribirse en La Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil, en las fechas que la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil determine. La Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil se encargará de notificar a los establecimientos inscriptos las fechas de presentación del anteproyecto, el que deberá ser acompañado de un trabajo de investigación que sustente dicha iniciativa.-

Una vez cumplimentada dicha presentación la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil seleccionará un máximo de veintiséis (26) trabajos ganadores, debiendo notificarlos, siendo los alumnos proclamados, a partir de ese instante, Concejal Estudiantil Titular, Concejal Estudiantil Suplemente y Asesor.-

Para ser Concejal Estudiantil Titular, Concejal Estudiantil Suplente y Asesor es necesario ser alumno regular del establecimiento que representan.-

**Título II**

**De la Redacción y Presentación de los Trabajos de Investigación**

**y Anteproyectos**

**Artículo 3:** Los Trabajos de Investigación podrán ser realizados en forma libre. Los Anteproyectos deberán ser redactados y presentados de la forma que dispone el Título IX del presente Reglamento.-

**Artículo 4:** La inscripción, presentación de trabajos de investigación y de anteproyectos deberá realizarse en La Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil.-

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

Deberá presentarse la documentación que avale que los alumnos participantes presentan la condición de regulares.-

Toda la documentación presentada deberá estar foliada y firmada por la institución a la que pertenecen los autores.-

**Título III**

**De la Elección de los Trabajos de Investigación**

**Artículo 5:** La elección de los trabajos de investigación se llevará a cabo por la suma de puntaje y será realizado por la Comisión de Concejo Deliberante Estudiantil. Los criterios de selección de los trabajos de investigación y de su anteproyecto son: Presentación: coherencia lógica del texto, redacción; Originalidad: temática, carácter innovador, tratamiento del tema; Viabilidad: perspectiva de implementación, competencia; Utilidad pública: factibilidad económica, regulación inédita. Por cada criterio se pondrá un puntaje del 1 al 10. Los trabajos deberán ser presentados en sobres cerrados, debidamente identificados con: nombres y apellidos de los autores, establecimiento al que representan.-

**Artículo 6:** Los trabajos de investigación y los anteproyectos que alcancen los mayores puntajes obtendrán el derecho a ocupar una banca. En caso de producirse un empate entre dos o más trabajos se realizará un sorteo entre los mismos, accediendo a la banca quienes resulten ganadores del mismo. No se podrá ocupar más de una banca por establecimiento educativo.-

**Artículo 7:** El resultado de la elección será inapelable.-

**Título IV**

**De la elección de los Concejales Estudiantiles**

**Artículo 8:** Los establecimientos educativos que se hayan inscripto para participar deberán elegir por el voto directo y secreto del alumnado del mismo, en las condiciones que aquellos determinen, una Concejal Estudiantil Titular, un Concejal Estudiantil Suplemente y un Asesor. En fecha a determinar por la Comisión de Concejo Deliberante Estudiantil se deberán celebrar elecciones en todos los establecimientos inscriptos.

**Título V**

**Integración al Concejo Deliberante Juvenil**

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

**Artículo 9:** Los Concejales Estudiantiles electos, se integrarán al Concejo Deliberante Estudiantil prestando juramento ante el Presidente del HCD en el acto de apertura de Sesiones, utilizarán el mismo término de juramento que se formula en el Reglamento Interno del HCD.-

Con posterioridad al juramento, el Presidente del HCD le otorgará al Concejal Estudiantil electo un Diploma confeccionado a tal fin.-

**Artículo 10:** A los efectos del artículo anterior y con posterioridad de dicho juramento, se procederá a sortear, dentro del propio seno, un Presidente, un Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º entre los Concejales Estudiantiles Titulares o suplentes; y un Secretario y un Prosecretario entre los Concejales Estudiantiles Suplentes. Una vez seleccionadas dichas autoridades y, previo juramento, asumirán el cargo correspondiente caducando sus funciones simultáneamente con las de su mandato como Concejales Estudiantiles según correspondiere.-

## Titulo VI

### De los Concejales Estudiantiles Titulares y Suplentes.-

**Artículo 11:** Los Concejales Estudiantiles Titulares están obligados a concurrir a todas las sesiones que celebre el Concejo Deliberante Estudiantil, como así también a las reuniones de las Comisiones.-

**Artículo 12:** El Concejal Estudiantil Suplente podrá reemplazar a su titular en forma transitoria, por una sesión o más, o definitivamente por renuncia o imposibilidad del Titular.-

### Del Presidente y los Vicepresidentes

**Artículo 13:** Son atribuciones y deberes del Presidente: 1º) Llamar al recinto a los Concejales Estudiantiles los días y horas fijados para sesionar. 2º) Dar cuenta de los asuntos entrados. 3º) Dirigir las sesiones de conformidad al reglamento. 4º) Llamar a los Concejales Estudiantiles a la cuestión y el orden. 5º) Proponer las votaciones y proclamar su resultado. 6º) Observar y hacer observar este reglamento y ejercer las atribuciones que en él se le confieren.-

**Artículo 14:** El Presidente no discute ni opina, tampoco vota a no ser en caso de empate. Si el Presidente desea intervenir en una discusión y votar, deberá invitar al vicepresidente 1º o 2º en defecto de aquél, para que le sustituya en la presidencia. Pero si los vicepresidentes quisieran usar de igual derecho, el presidente deberá abstenerse de votar a no ser que ocurriere empate.-

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

**Artículo 15:** El Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º reemplazarán, en ese orden, al Presidente en sus funciones en los casos de ausencia.-

**De la Secretaría y Prosecretaria**

**Artículo 16:** Las funciones del Secretario y del Prosecretario son las de asistir al Presidente del Cuerpo en la programación y desarrollo de las sesiones.-

**Artículo 17:** Son obligaciones y atribuciones de ambos: 1º) Hacer por escrito las votaciones nominales, llevando en este caso la voz el Secretario. 2º) Computar y verificar las votaciones hechas por signos, comunicando al Presidente el resultado de las mismas con los votos a favor y en contra. 3º) Dar lectura durante las sesiones de todos los asuntos entrados, anteproyectos, dictámenes de comisión y/o cualquier otra documentación de interés del Concejo Deliberante Estudiantil.-

**Título VII**

**De las Sesiones**

**Artículo 18:** Las sesiones del Concejo Deliberante Estudiantil serán la preparatoria y las ordinarias, ambas públicas, debiendo coincidir con el periodo de sesiones ordinarias del HCD, pero de manera que no obstaculice su normal funcionamiento. Ambas serán fijadas por la Comisión de Concejo Deliberante Estudiantil. El número máximo de sesiones ordinarias serán de 6 (seis), distribuidas en el año según interés, urgencia y/o necesidad de tratamiento de los proyectos o temas presentados.-

**Artículo 19:** Las sesiones se constituirán con el quórum de la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Cuando hubiesen fracasado dos sesiones ordinarias consecutivas, el Cuerpo podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.-

**Título VIII**

**De las Comisiones.-**

**Artículo 20:** Se conformarán 2 (dos) comisiones de estudio y labor parlamentaria de los anteproyectos presentados por los Concejales Estudiantiles. Las mismas estarán integradas, cada una, por igual y equitativo número de concejales estudiantiles, siendo por sorteo el mecanismo de su integración, dividiendo por 2 (dos) el número total final de Concejales Estudiantiles Titulares finalmente electos. En estas comisiones se debatirán los anteproyectos presentados. Éstas se constituirán inmediatamente después de su integración, debiendo elegirse un Presidente y un Secretario que surgirá de

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

entre sus miembros, lo que deberá ser informado al Concejo Deliberante Estudiantil.-

**Artículo 21:** Las comisiones podrán reunirse con la mayoría simple de sus miembros, en los días y horarios que determine La Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil. El ámbito de reunión será establecido atendiendo los criterios de disponibilidad edilicia, constituyéndose las Comisiones en el recinto del HCD o en cualquier establecimiento Educativo que autorice la utilización de un espacio afectado circunstancialmente a ese fin. Si a pesar de las citaciones pertinentes, las Comisiones no celebraran reunión, el Presidente de las mismas o en su defecto cualquiera de sus miembros, lo pondrá en conocimiento del Concejo Deliberante Estudiantil para que éste adopte la resolución que estime conveniente.-

**Artículo 22:** La comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el despacho correspondiente, designará el miembro que informará el mismo. Se podrán producir despachos en disidencia de cada asunto que considere la comisión, denominados “en minoría”.-

**Artículo 23:** El orden de tratamiento y discusión de los anteproyectos en comisión se establece por fecha de ingreso en mesa de entradas que funcionará en las dependencias del Honorable Concejo Deliberante. Que la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil determinara a tal efecto, procurándose igual la cantidad de proyectos en cada comisión, salvo que por votación se decida otro orden.-

**Artículo 24:** Todo dictamen de la Comisión será puesto a disposición de la Secretaría del Concejo Deliberante Estudiantil, quien dará cuenta del mismo en la sesión siguiente a su dictamen.-

## Título IX

### De la Presentación de Anteproyectos

**Artículo 25:** A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, suspensión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un concejal estudiantil, deberá ser en forma de anteproyecto de ordenanza, decreto, resolución o comunicación.-

**Artículo 26:** Será anteproyecto de ordenanza, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o derogar una ordenanza, institución legal o regla general.-



MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

**Artículo 27:** Será anteproyecto de decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas al gobierno u organización interna del Concejo Estudiantil y, en general toda disposición de carácter imperativo que para su validez no requiera el "cúmplase" del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 28:** Será anteproyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo Deliberante Estudiantil sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

**Artículo 29:** Será anteproyecto de comunicación, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo, pudiendo formularse verbalmente o por escrito y durante el desarrollo de la sesión.-

**Artículo 30:** Todo proyecto, a excepción de los de resolución y comunicación que pueden ser presentados verbalmente, se presentará por escrito y deberán ser firmados por su autor o autores. Ningún proyecto podrá presentarse por más de tres concejales estudiantiles.-

### Titulo X

#### De la Tramitación de los Anteproyectos

**Artículo 31:** Todo anteproyecto presentado será enunciado en la lectura de los asuntos entrados y sin más trámite girado a la Comisión, salvo moción de preferencia en contrario.-

**Artículo 32:** Los anteproyectos que no hayan tenido tratamiento por el Cuerpo en el periodo del año del mandato de su autor, no podrán ser tratados y sancionados por el mandato inmediato posterior, si no fueran tratados en el período en curso serán archivados de oficio por la Secretaria del HCD.-

### Titulo XI

#### Del padrinazgo y concurrencia de Autoridades Municipales, Provinciales y/o Nacionales

**Artículo 33:** Los legisladores locales, provinciales o nacionales podrán apadrinar a los establecimientos educativos donde provengan cualquiera de los Concejales Estudiantiles ya sea de manera singular o múltiple, a modo de colaboración en la actividad legislativa, sirviendo de guía para el desarrollo de la labor parlamentaria estudiantil; sin que esto conlleve prerrogativa alguna por sobre el resto de los Concejales Estudiantiles ni les otorgue privilegio alguno.

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

**Artículo 34:** A las sesiones ordinarias y a la reunión de comisión podrán asistir, además de los miembros del HCD, cualquier otra autoridad Municipal, Provincial y/o Nacional, quienes podrán participar de las mismas a efectos ilustrativos, debiendo hacerse la invitación correspondiente con veinticuatro horas de anticipación, no siendo obligatoria para estos su concurrencia.-

**Título XII**

**Del Orden de las Sesiones, de la Forma de las Deliberaciones y Sanciones**

**Artículo 35:** Reunidos en el recinto un número suficiente de concejales estudiantiles para formar quórum, el presidente declarará abierta la sesión proclamando cuantos son los presentes.-

**Artículo 36:** Enseguida el Presidente dará cuenta, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente: 1) de las comunicaciones oficiales que hubiese recibido, haciéndoselas leer. 2) de las peticiones o asuntos particulares que hubiese recibido, enunciándolas. 3) de los dictámenes de la comisión, enunciándolos. 4) de los anteproyectos presentados, solo enunciándolos.-

**Artículo 37:** A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el presidente los destinará a Comisión.-

**Artículo 38:** Si a la moción de un Concejal Estudiantil, apoyado por otros tres, el Cuerpo acordara el tratamiento sobre tablas se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. –

**Artículo 39:** Antes de entrar a la orden del día cada Concejal Estudiantil podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios, que no encierren ninguna resolución, ni necesiten sanción del Concejo Deliberante Estudiantil.-

**Artículo 40:** Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma ya expresada y hechas las preguntas que se hubieren ofrecido, se pasará a la discusión de la orden del día, procediéndose en el orden que los asuntos o despachos hubiesen sido repartidos y numerados por la secretaría, salvo resolución del Concejo Deliberante Estudiantil en contrario.-

**Artículo 41:** Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese ningún Concejal que tome la palabra, el presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultare negativa, continuará la discusión, pero en caso de afirmativa

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "si se aprueba o no, el proyecto o punto en discusión".-

**Artículo 42:** La Sesión no podrá durar más de tres horas, si cumplidas las mismas hubiere aún asuntos para tratar, se llamará a un cuarto intermedio y continuará cuando la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil lo determine y notifique.-

### Título XIII

#### De las Cuestiones de Orden

**Artículo 43:** Es cuestión de orden, toda proposición verbal, que persiga alguno de los siguientes objetos: 1) Que se levante la sesión. 2) Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirle con otra proposición o asunto. 3) Que el asunto se mande o vuelva a comisión. 4) Que se declare libre el debate. 5) Que el Concejo se constituya en comisión. 6) Que el Concejo se aparte del reglamento en puntos relativos al orden y forma de la discusión de los asuntos. 7) Que se cierre el debate. 8) Que se trate sobre tablas algunos de los asuntos. 9) Que el Concejo pase a cuarto intermedio.-

**Artículo 44:** Las mociones sobre cuestiones de orden, necesitan el apoyo de tres concejales por lo menos, además del autor; y serán puestas a votación sin discusión previa, con la previa fundamentación del autor.-

**Artículo 45:** Toda indicación o moción verbal que no sea cuestión de orden y verse sobre incidencia del momento o sobre punto de poca importancia, se tomará en consideración con el apoyo de un concejal.-

**Artículo 46:** Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión, sin necesidad de reconsideración.-

### Título XIV

#### Del Orden de la Palabra.-

**Artículo 47:** El Presidente concederá la palabra al Concejal Estudiantil que la pida en el siguiente orden: 1º) Al miembro informante de la Comisión. 2º) Al miembro informante de la minoría. 3º) Al autor del anteproyecto en tratamiento. 4º) Al primer Concejal Estudiantil que la pida de entre los demás.-

**Artículo 48:** La fundamentación de un anteproyecto deberá circunscribirse a los hechos o motivos que lo originan, sus causas, consecuencias, objetivos y beneficios.-

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

**Artículo 49:** La intervención de los Concejales Estudiantiles que no sean autores de los anteproyectos en tratamiento deberá ser concreta y circunscribirse a las razones que se invocan en el artículo anterior, evitando todo tipo de diálogo con el autor o con cualquier otro Concejal Estudiantil.-

**Artículo 50:** Los Concejales Estudiantiles, en sus intervenciones, se dirigirán siempre al Señor Presidente, quién se dirigirá a ellos por el nombre del Establecimiento Educativo al que corresponden: “Sr. /Srta. Concejal Estudiantil por la Escuela o Colegio...”.-

**Artículo 51:** Antes de entrar a considerar el Concejo Estudiantil algún asunto, podrá constituirse en comisión, con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá proceder la correspondiente moción de orden, la que será votada inmediatamente, siendo necesaria para su aprobación cuando no se haya distribuido la orden del día, los dos tercios de los presentes. En la discusión en comisión no se observará uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia, cada concejal estudiantil, hablar indistintamente sobre los diversos aspectos que el asunto comprende. El Concejo Estudiantil, cuando estime conveniente, declara cerrada la conferencia, a indicación del Presidente, o moción verbal de algún Concejal Estudiantil. Cuando el anteproyecto o asunto haya sido considerado previamente en comisión o conferencia, una vez que se constituya en sesión será omitida la discusión en general, limitándose a votar si se aprueba o no el proyecto en general.-

## Título XV

### De La Discusión En La Sesión

**Artículo 52:** En sesión todo anteproyecto o asunto que sea considerado por el Cuerpo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.-

**Artículo 53:** La discusión en general versará sobre la idea fundamental del anteproyecto o asunto considerado en conjunto.-

**Artículo 54:** La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los artículos del anteproyecto o asunto en consideración.-

**Artículo 55:** Todo anteproyecto o asunto será, previa consideración del mismo, votado en general primeramente, y en particular en segundo término.-

**Artículo 56:** Con la resolución que recaiga sobre el último de los artículos de un anteproyecto en consideración, queda terminada toda discusión al respecto.-

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

**Artículo 57:** Los anteproyectos que tuvieren sanción definitiva serán ingresados por Mesa de Entradas, continuando con el trámite ordinario para su tratamiento.-

**Artículo 58:** Un anteproyecto que, después de haber sido sancionado en general y parcialmente en particular vuelve a Comisión, a considerarlo nuevamente, el Cuerpo lo someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.-

**Artículo 59:** Un anteproyecto que ha sido rechazado en general, queda definitivamente desechado, concluyendo toda discusión sobre él.-

**Artículo 60:** La discusión en particular será en detalle artículo por artículo, recayendo sucesivamente votación sobre cada uno de los mismos.-

**Artículo 61:** Durante la discusión en particular se podrá presentar otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, supriman o adicione algo en él. En estos casos el Presidente hará votar en primer término el nuevo artículo presentado o el artículo con las modificaciones que se propusieran. De resultar negativo pondrá a votación el artículo tal cual como estaba redactado al ser puesto en consideración.-

### Título XVI

#### Disposiciones Generales sobre las Sesiones.-

**Artículo 62:** La orden del día impresa deberá estar a disposición de los establecimientos y/o Concejales Estudiantiles en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Concepción del Uruguay, con cuarenta y ocho horas antes de la sesión correspondiente.-

**Artículo 63:** Ningún concejal estudiantil podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien requerirá el consentimiento del Concejo Deliberante Estudiantil para acceder en los casos que peligrara el mantenimiento del quórum.-

**Artículo 64:** Los concejales estudiantiles al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al presidente.-

**Artículo 65:** Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y la imputación de malas intenciones o de nombres ilegítimos hacia los demás miembros o cualquier otra persona.-

### Título XVII

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

**De las Interrupciones, de los Llamamientos a la Cuestión y al Orden**

**Artículo 66:** Ningún Concejal Estudiantil podrá ser interrumpido a menos que se trate de alguna explicación pertinente y sólo será permitido con la venia del presidente y el consentimiento del orador. En todos los casos son prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

**Artículo 67:** Sólo el Concejal Estudiantil que fuera indebidamente interrumpido tendrá derecho a pedir al presidente que haga observar el artículo anterior.-

**Artículo 68:** El orador sólo podrá ser interrumpido cuando se saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden.-

**Artículo 69:** El presidente por sí o a petición de cualquier Concejal Estudiantil, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Concejo Estudiantil decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

**Título XVII**

**De Las Votaciones**

**Artículo 70:** Las votaciones del Concejo Deliberante Estudiantil serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal Estudiantil previa invitación del Presidente. La votación por signo se hará levantando un brazo cada Concejal Estudiantil, luego de una invitación del Presidente para que así lo hagan los que deseen expresar su voto afirmativo en primer lugar, continuando por la negativa y finalizando con los que manifiesten abstenciones.-

**Artículo 71:** Serán nominales las votaciones siempre que por la ley orgánica o por este reglamento se exija una mayoría especial de dos tercios y en los casos en que soliciten esta forma de votación tres de los concejales presentes.-

**Artículo 72:** Toda votación se concretará a la afirmativa o negativa exactamente en los términos en que esté escrito el artículo o proposición que se vote, salvo los casos en que, siendo susceptibles de votación por parte, así lo pidiera algún concejal.-

**Artículo 73:** Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación verificada por el secretario, cualquier Concejal Estudiantil podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales Estudiantiles que hubiese tomado parte en aquella.-

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

**Artículo 74:** En caso de empate se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.-

**Título XIX**

**De la Interpretación del Reglamento**

**Artículo 75:** Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algún o algunos artículos de este reglamento, La Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil deberá resolver inmediatamente, previa consulta con el Secretario del HCD y/o Asesor Legal del HCD. De ser necesario, se pasará a un cuarto intermedio hasta tanto la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil dictamine sobre el punto en cuestión, notificando a la brevedad lo resuelto.-

**Título XX**

**Disposiciones Comunes**

**Artículo 76:** En caso de laguna o vacío normativo en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria el Reglamento Interno del HCD, en los casos que sea pertinente, si aun así existiera duda sobre la pertinencia o no, La Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil está facultada para solicitar cuarto intermedio y decidir sobre el asunto en cuestión. Será inapelable lo que ésta determine al respecto.-

**Artículo 77:** Con respecto a los anteproyectos, los alumnos deben limitarse, en cuanto a competencias, atribuciones y deberes propios del Municipio, a lo que dispone nuestra Constitución Provincial, en su Sección IX, la Ley 10.027 y sus modificatorias, la Ordenanza del Concejo Deliberante Estudiantil y el presente Reglamento, no pudiendo legislar sobre materias vedadas al H. C. D.-